

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE CULTURA****ACUERDO GOV/117/2015, de 21 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona.**

El 30 de noviembre de 2010 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo GOV/234/2010, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la constitución del Consorcio del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona.

El 19 de septiembre de 2014 el Consejo General del Consorcio acordó modificar los mencionados estatutos. La modificación que ahora se propone tiene por finalidad adaptar los estatutos a las nuevas previsiones establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y, específicamente, al nuevo régimen jurídico de los consorcios que se prevé en la misma a través de la disposición adicional vigésima que añade a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Con la nueva regulación establecida en los estatutos, el Consorcio pasa a estar adscrito al Ayuntamiento de Barcelona y se rige por el régimen presupuestario, de compatibilidad y control aplicable a la corporación local.

Asimismo, los Estatutos se adecuan a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, en relación con el derecho de separación del consorcio y su disolución y liquidación.

Visto lo que dispone el artículo 115 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 26.º de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno;

Visto el Acuerdo del Gobierno de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban criterios para la creación, la modificación y la supresión de entidades participadas por la Generalidad, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo del Gobierno relativas a fundaciones;

Por todo eso, a propuesta del consejero de Cultura, el Gobierno

Acuerda:

—1 Aprobar la modificación de los Estatutos del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona, que quedan redactados de la manera que consta en el texto refundido que figura como anexo.

—2 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de julio de 2015

Jordi Baiget i Cantons
Secretario del Gobierno

Anexo

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE BARCELONA

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica

1.1. El Consorcio del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona (de ahora en adelante, el Consorcio) se constituye como un ente de derecho público de carácter asociativo y voluntario, integrado por la Administración de la Generalidad de Cataluña, a través del departamento competente en materia de cultura, y el Ayuntamiento de Barcelona. El Consorcio está adscrito al Ayuntamiento de Barcelona.

1.2. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar para cumplir sus finalidades.

1.3. El número de miembros del Consorcio se puede ampliar con otras entidades públicas o privadas cuya admisión deben acordar los dos tercios de los miembros del Consejo General.

Artículo 2. Duración y domicilio

2.1. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

2.2. El Consorcio tiene su domicilio social en el Museo Blau (plaza Leonardo da Vinci, 4-5). Este domicilio se puede cambiar por acuerdo del Consejo General.

Artículo 3. Finalidades y contrato programa

3.1. El Consorcio tiene por objeto:

a) Gestionar el Museo de Ciencias Naturales de Barcelona.

b) Impulsar el proceso para que este Museo sea reconocido como museo nacional, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos, y que se convierta en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de Cataluña, que coordine la red de los museos de ciencias naturales de Cataluña.

c) Custodiar el fondo de Ciencias Naturales del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona que reúne una buena representación de la flora, la fauna y la geología de Cataluña y tierras próximas, especialmente del Mediterráneo occidental, manteniendo una infraestructura constituida por colecciones, bases de datos y aplicaciones tecnológicas, al servicio de las necesidades científicas y técnicas.

d) Promover la investigación, el descubrimiento, el aprendizaje y el interés por la naturaleza, reuniendo información y generando conocimiento científico sobre la diversidad natural, actuando como centro de referencia del patrimonio natural de Cataluña y alcanzando estándares científicos internacionales.

e) Exponer y difundir el patrimonio natural con una clara vocación educativa, sirviendo a las necesidades de aprendizaje que tienen los ciudadanos y dando apoyo a la formación integral mediante los programas educativos.

f) Asumir la responsabilidad de responder a los retos y las necesidades que el país y el mundo tienen planteados en relación con el patrimonio natural, haciendo una contribución importante en cuestiones de alto interés social, como la conservación de la biodiversidad, la gestión medioambiental, el cambio global o la salud pública.

g) Trabajar en colaboración con los diferentes agentes del entorno de las ciencias naturales, promoviendo la participación y la cooperación colectiva.

3.2. El Consorcio puede ejercer, en el ámbito determinado por su objeto y sus finalidades, todas las potestades y prerrogativas de las que pueden disfrutar los entes de derecho público no territoriales, y particularmente, las atribuciones siguientes:

a) Administrar su patrimonio, así como los bienes y derechos de los que sea titular o esté en posesión.

b) Adquirir, poseer, enajenar y arrendar bienes y derechos, aceptar herencias, legados y donaciones.

CVE-DOGC-B-15202105-2015

- c) Obtener subvenciones y otras ayudas de entidades públicas o privadas y de particulares.
- d) Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- e) Contraer obligaciones y concertar créditos. Para la concertación de cualquier operación de crédito, hace falta la aprobación previa de cada ente consorciado.
- f) Prestar garantías y avales. Para el otorgamiento de avales a operaciones de crédito, hace falta la aprobación previa de cada ente consorciado.
- g) Aprobar su organización interna.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- i) Percibir las cantidades que se establezcan para la prestación de los servicios atribuidos al Consorcio, si fuera el caso.
- j) Otorgar conciertos y suscribir convenios con todo tipo de personas o entidades públicas o privadas y hacer cualquier otro tipo de actos y negocios jurídicos congruentes con los objetivos y las finalidades del Consorcio.
- k) Otorgar premios, becas y ayudas, así como llevar a cabo aquellas acciones de fomento que se consideren oportunas.
- l) Ejercer cualquier otra facultad necesaria para la consecución de los objetivos del Consorcio.

3.3. Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, el Consorcio puede hacer todas aquellas actividades que estén relacionadas con su objeto, conforme lo acordado por sus órganos de gobierno. En particular, puede participar en sociedades mercantiles, en sociedades de capital de riesgo y otras entidades similares, así como promover la constitución de entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras. Esta participación del Consorcio en cualquiera de estos supuestos debe ser autorizada por cada una de las entidades consorciadas.

3.4. Asimismo, para alcanzar sus finalidades el Consorcio puede llevar a cabo todo tipo de convenios y acuerdos con entidades e instituciones, nacionales e internacionales, especialmente para la canalización, gestión y administración de fondos, ayudas e instrumentos financieros relacionados con su actividad.

3.5. El Consorcio debe establecer, con las administraciones públicas que lo integran, un contrato programa de carácter cuatrienal. El contrato programa debe incluir los proyectos estratégicos, el programa cuatrienal de actividades, el proyecto museológico y museográfico, y también las aportaciones económicas de cada una de las administraciones consorciadas.

El Consorcio y los órganos competentes de las administraciones públicas consorciadas deben aprobar el contrato programa.

Artículo 4. Medios

Para cumplir sus finalidades, el Consorcio dispone de los medios esenciales siguientes:

- a) Las aportaciones económicas que acuerden la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con el artículo 21.3 de estos Estatutos, que deben ser suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento ordinario del Museo.
- b) Los fondos museísticos propiedad del Ayuntamiento de Barcelona que conforman las colecciones del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona, que a título de comodato se cedan al Consorcio, en las condiciones que se establezcan en el contrato correspondiente. Estos fondos están conformados por las colecciones de Zoología, Geología y Botánica, con la documentación que consta en el Museo.
- c) Los edificios propiedad del Ayuntamiento de Barcelona que actualmente constituyen la sede del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona (Castell dels Tres Dragons y Museo Martorell —parque de la Ciutadella— y Jardín Botánico de Montjuic y Museo Blau), que se adscriben al Consorcio, sin perjuicio de la concreción definitiva de los edificios que deben conformar las futuras sedes.
- d) Los recursos económicos del Consorcio que se indican en el artículo 22 de estos Estatutos, así como el patrimonio que en el futuro se pueda adscribir para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 5. Emblema

El Consorcio puede adoptar un emblema como símbolo distintivo.

CAPÍTULO II. Órganos del Consorcio

SECCIÓN 1ª. Órganos de gobierno y gestión

Artículo 6. Órganos

6.1. Son órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General.
- b) La Presidencia del Consejo General.
- c) La Vicepresidencia del Consejo General.
- d) La Comisión Delegada.
- e) La Presidencia de la Comisión Delegada.
- f) La Dirección.
- g) La Gerencia.

6.2. El director o directora puede disponer de una comisión asesora.

SECCIÓN 2ª. El Consejo General

Artículo 7. Composición del Consejo General

7.1. El Consejo General es el órgano superior de gobierno del Consorcio. La Presidencia del Consejo, que lo es del Consorcio, corresponde de manera rotatoria, por periodos de dos años, a la persona titular del Departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de cultura, y al alcalde o a la alcaldesa de Barcelona. Quien no ejerza las funciones de presidencia, tendrá la condición de vicepresidente o vicepresidenta durante este periodo.

7.2. Integran también el Consejo General hasta un máximo de catorce vocales, designados por las entidades consorciadas, en un número proporcional a la contribución económica que hagan. Cada una de las entidades consorciadas, de entre sus vocales, designará, como mínimo, a dos personas con una trayectoria profesional reconocida en el sector de las ciencias naturales.

7.3. La Secretaría del Consejo General, con voz pero sin voto, corresponde a la Secretaría del Consorcio.

7.4. Si, de acuerdo con lo que prevé el artículo 1.3 de estos Estatutos, el Consejo General aprueba la incorporación al Consorcio de alguna otra entidad, en el mismo acuerdo se debe fijar el número de vocales que corresponderán a los órganos de gobierno del Consorcio.

7.5. El director o directora y el o la gerente asisten a las reuniones del Consejo General con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Ejercicio del cargo

8.1. Excepto la Presidencia, la Vicepresidencia y las vocalías designadas por razón del cargo ocupado en las entidades consorciadas, la duración del mandato del resto de miembros del Consejo General es de un máximo de cuatro años renovables.

8.2. El ejercicio del cargo es gratuito e incompatible con otros cargos, funciones o encargos remunerados por el Consorcio.

Artículo 9. Funciones del Consejo General

Las funciones del Consejo General son:

- a) Acordar la ampliación del Consorcio con nuevas entidades públicas o privadas.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las bases de ejecución del presupuesto y la rendición de cuentas.
- c) Proponer a las entidades consorciadas la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- d) Aprobar, si procede, el reglamento de régimen interior.
- e) Aprobar las operaciones de crédito si tienen una duración superior a un año y si el importe acumulado dentro de cada ejercicio económico supera el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio, y las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas supere el 15% de los recursos corrientes en el ejercicio anterior.
- f) Designar a los miembros de la Comisión Delegada.
- g) Ratificar el nombramiento de la Presidencia de la Comisión Delegada.
- h) Nombrar al director o directora, a propuesta de la Comisión Delegada.
- i) Contratar obras, servicios y suministros cuando su importe supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto o sea de una duración superior a los 4 años.
- j) Disponer y enajenar los bienes y los derechos del Consorcio y hacer transacciones cuando el valor supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Aprobar el contrato programa, a propuesta de la Comisión Delegada.
- l) Aprobar la plantilla de personal, la relación de los puestos de trabajo y otros instrumentos de gestión y planificación, y la estructura organizativa hasta el nivel de direcciones, a propuesta de la Comisión Delegada.
- m) Crear delegaciones o representaciones en otras ciudades y designar a las personas que las deban dirigir.
- n) Ratificar la incorporación de piezas patrimoniales destinadas a incrementar el fondo de la colección del Museo y que haya aprobado la Comisión Delegada.
- o) Aprobar la disolución del Consorcio.

Artículo 10. La Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo General

10.1. La Presidencia del Consejo General lo es también del Consorcio.

10.2. Las funciones de la Presidencia del Consejo General son:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo General.
- c) Aprobar la liquidación del presupuesto y dar cuenta al Consejo General.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.

10.3 La Vicepresidencia ejerce las funciones propias de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de esta.

10.4. Las funciones de representación se pueden delegar en la Vicepresidencia y en los otros miembros del Consejo General.

SECCIÓN 3ª. La Comisión Delegada

Artículo 11. Composición y funciones de la Comisión Delegada

CVE-DOGC-B-15202105-2015

11.1. La Comisión Delegada está integrada por un máximo de seis miembros designados por el Consejo General, propuestos por las entidades consorciadas en un número proporcional a la contribución económica que hagan.

11.2. La Presidencia de la Comisión Delegada debe recaer en uno de sus miembros que es designado por la misma Comisión, con carácter rotatorio entre las entidades consorciadas, por un periodo de dos años. El nombramiento de la Presidencia debe ser ratificado por el Consejo General.

11.3. El director o directora y el o la gerente asisten a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

11.4. La Secretaría de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto, es la Secretaría del Consorcio.

11.5. Las funciones de la Comisión Delegada son:

a) Estudiar y preparar las sesiones del Consejo General y hacer el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se tomen.

b) Aprobar, a propuesta de la Dirección, la compra de piezas patrimoniales financiadas por el Consorcio, que debe ratificar el Consejo General, y ser informada de la incorporación de piezas patrimoniales por compra, donación, depósito o cualquier otro título destinadas al Museo.

c) Aprobar inicialmente, a propuesta de la Dirección, el contrato programa del museo, y elevarlo a la aprobación del Consejo General.

d) Establecer convenios con otras entidades, públicas o privadas, dedicadas a finalidades parecidas.

e) Enajenar el patrimonio propio del Consorcio cuando su valor no supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.

f) Establecer los servicios del Museo.

g) Aprobar nuevos proyectos de obras del Museo.

h) Nombrar al o a la gerente.

i) Aprobar inicialmente la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo y la estructura organizativa hasta el nivel de direcciones y elevarlas a la aprobación del Consejo General.

j) Aprobar las convocatorias de los procesos de selección de personal.

k) Ejercer acciones administrativas y judiciales.

l) Ejercer todas aquellas otras funciones que le encomiende o le delegue el Consejo General, salvo las que se señalan en los apartados a), b), c) y n) del artículo 9, que son indelegables.

m) Ejercer todas aquellas otras funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

11.6. En casos de urgencia, la Presidencia de la Comisión Delegada puede ejercer todo tipo de acciones administrativas y judiciales, si bien con la obligación de informar a la Comisión Delegada en la primera sesión que celebre.

11.7. La Comisión Delegada puede crear las comisiones de trabajo, permanentes o temporales, que considere necesarias para desplegar sus funciones.

11.8. En casos de urgencia, la Comisión Delegada puede ejercer las funciones del Consejo General que se señalan en los apartados g) y h) del artículo 9, si bien con la obligación de informar al Consejo General en la primera sesión que celebre.

SECCIÓN 4ª. La Dirección y su comisión asesora

Artículo 12. La Dirección

12.1. La Dirección, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo General, del que depende jerárquicamente, tiene las funciones siguientes:

a) La dirección de la administración y la ejecución de los acuerdos del Consejo General y de la Comisión

Delegada.

- b) La dirección técnica del Museo.
- c) La dirección de todo el personal.
- d) El despliegue de la estructura organizativa, a propuesta de Gerencia.
- e) El asesoramiento técnico de los otros órganos del Consorcio.
- f) La elaboración del contrato programa del Museo.
- g) El ejercicio de las otras funciones que el Consejo General o la Comisión Delegada le deleguen, excepto las que se prevén en los apartados e), g) y i) del artículo 11.5 con respecto a la Comisión Delegada, y las que se prevén como indelegables en el artículo 11.5.k), con respecto al Consejo General.

12.2. A efectos retributivos, el puesto de trabajo del director o directora se asimila a director general.

12.3. El cargo de director o directora es incompatible con el de vocal del Consejo General.

Artículo 13. Comisión asesora

Para ejercer sus funciones, la Dirección podrá disponer de la asistencia de una comisión asesora, cuyos miembros son nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del director o directora.

SECCIÓN 5ª. La Gerencia

Artículo 14. La Gerencia

14.1. La Gerencia depende jerárquicamente de la Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones, con los límites que el Consejo General le delegue, y ordenar pagos y rendir cuentas.
- b) Contratar obras, servicios y suministros de duración igual o inferior a 4 años siempre que su importe no supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- c) Formalizar la contratación del personal en régimen laboral; acordar la imposición de sanciones al personal laboral, incluso su despido, y ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal funcionario salvo la separación del servicio.
- d) Gestionar los bienes inmuebles adscritos al Consorcio.
- e) Resolver las solicitudes de compatibilidad de actividades del personal laboral.
- f) Ejercer las otras funciones que la Dirección le delegue.

14.2. A efectos retributivos, el puesto de trabajo del gerente se asimila a subdirector general.

14.3. El cargo de gerente es incompatible con el de vocal del Consejo General.

CAPÍTULO III. Régimen de funcionamiento

Artículo 15. Sesiones

15.1. El Consejo General se reúne como mínimo dos veces el año en sesión ordinaria. No obstante, el Consejo General puede acordar una periodicidad mayor de las sesiones ordinarias.

15.2. En sesión extraordinaria, el Consejo General se reúne siempre que sea convocado por su Presidencia o la Vicepresidencia o cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

CVE-DOGC-B-15202105-2015

15.3. La Comisión Delegada se reúne con la periodicidad que esta acuerde, y siempre que la convoque su Presidencia o que lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 16. Convocatoria de las sesiones

16.1. Las convocatorias de todas las sesiones se deben notificar con tres días de antelación, y deben incluir el orden del día de la sesión con todos los puntos que hayan fijado la Presidencia y la Vicepresidencia, y también toda la documentación necesaria para desarrollar la sesión.

16.2. No obstante, con dos días de antelación los miembros del Consejo General o de la Comisión Delegada pueden proponer incluir otros puntos en el orden del día.

16.3. En las sesiones convocadas a petición de una cuarta parte de los miembros del Consejo General o de tres de los miembros de la Comisión Delegada, además de los puntos que estos propongan, la Presidencia y la Vicepresidencia pueden añadir los que consideren convenientes.

16.4. Excepcionalmente y en casos justificados se pueden convocar sesiones con carácter urgente, sin cumplir con la antelación mínima que se establece en el apartado 1, lo cual debe constar en la convocatoria.

16.5. También se considera válida la constitución de cualquier órgano colegiado del Consorcio si, aunque no se hayan convocado formalmente, están presentes todos sus miembros y estos lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 17. Orden del día y quórum de asistencia

17.1. El Consejo General y la Comisión Delegada solo pueden deliberar y tomar acuerdos sobre las cuestiones que se hayan incluido en el orden del día. No obstante, en las sesiones ordinarias y con la declaración de urgencia aprobada previamente por mayoría absoluta, se pueden tratar otros asuntos.

17.2. El Consejo General y la Comisión Delegada quedan constituidos válidamente si asiste un tercio de sus miembros, siempre que estén presentes la Presidencia o la Vicepresidencia y el secretario o secretaria, o quien los sustituya. Además, hará falta la presencia de un mínimo de una persona representante del Ayuntamiento de Barcelona y otra de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

18.1. Los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Delegada se adoptan, por regla general, por mayoría simple. En caso de empate se debe repetir la votación, y si persiste el empate decide la Presidencia o quien la sustituya.

18.2. Es necesario el voto favorable de, como mínimo, la mayoría de los representantes presentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para adoptar los acuerdos siguientes, en el Consejo General:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos.
- b) Ampliar el Consorcio a otras entidades y determinar el número de vocalías que les corresponderán de acuerdo con el artículo 7.4.
- c) Aprobar la disolución del Consorcio.
- d) Crear delegaciones o representaciones en otras ciudades y designar a las personas que las deban dirigir.
- e) Nombrar al director o directora.
- f) Aprobar el contrato programa.
- g) Contratar obras y servicios cuando su importe supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- h) Disponer y enajenar los bienes y los derechos del Consorcio y hacer transacciones cuando el valor supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.

18.3. Es necesario el voto favorable de, como mínimo, la mayoría de los representantes presentes de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona para adoptar los acuerdos siguientes, en la Comisión Delegada:

CVE-DOGC-B-15202105-2015

- a) Aprobar, a propuesta de la Dirección, la incorporación de piezas patrimoniales financiadas por el Consorcio.
- b) Aprobar, inicialmente, a propuesta de la Dirección, el contrato programa del Museo, y elevarlo a la aprobación del Consejo General.
- c) Aprobar nuevos proyectos de obras del Museo.
- d) Nombrar al o a la gerente.
- e) Aprobar inicialmente la plantilla de personal, la relación de los puestos de trabajo y la estructura organizativa hasta el nivel de direcciones.
- f) Enajenar el patrimonio propio del Consorcio cuando su valor no supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Artículo 19. Secretaría e Intervención

La Secretaría la ejerce la Secretaría General del Ayuntamiento de Barcelona o el personal funcionario municipal en quien delegue y al que se haya exigido para ingresar titulación superior en derecho.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Barcelona o a funcionarios técnicos que actuarán por delegación de esta y que ejercerán la función de acuerdo con la normativa que rige en el Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 20. Recursos humanos

20.1. El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus finalidades, que estará constituido por:

- a) Personal adscrito a administraciones participantes. El personal laboral se debe integrar en la plantilla del Consorcio mediante el mecanismo de la absorción de empresa, o lo que corresponda de acuerdo con la legislación laboral vigente. El personal funcionario integrado en el Consorcio permanece en la situación administrativa que corresponda en su administración de origen.
- b) Personal propio, que engloba al personal contratado en régimen laboral con anterioridad a 31 de diciembre de 2013 y las contrataciones que se puedan efectuar en el marco de la normativa local y presupuestaria.

20.2. El Consorcio no puede tener personal eventual.

20.3. El personal del Consorcio se rige por la normativa de función pública o por la legislación laboral, según proceda, y las otras normas convencionalmente aplicables.

20.4. A estos efectos, los funcionarios municipales pueden ser adscritos en las mismas condiciones que prevé el artículo 300.2 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y el artículo 191 del Reglamento del personal al servicio de las entidades locales, aprobado por el Decreto 214/1990, de 30 de julio.

CAPÍTULO IV. Régimen presupuestario, contable y de control:

Artículo 21. Presupuesto y cuentas anuales

21.1. El Consorcio se somete al régimen de contabilidad pública que establece la normativa vigente para los entes locales en materia presupuestaria y de gestión de sus recursos económicos y a la normativa que sobre la materia establece el Ayuntamiento de Barcelona. El Consorcio forma parte de los presupuestos y se incluye en la cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona.

Las cuentas anuales del Consorcio se someterán a una auditoría externa bajo la dirección de la Intervención General del Ayuntamiento de Barcelona.

El Consorcio se somete al calendario municipal para los plazos de aprobación de cuentas y de aprobación de

CVE-DOGC-B-15202105-2015

presupuesto, así como en los requerimientos de información contable y financiera, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos que prevé la normativa de aplicación.

21.2. El Consejo General aprueba anualmente el presupuesto del Consorcio, cuyo proyecto preparan la Dirección y la Gerencia, y lo presenta la Gerencia con el informe previo de la Intervención. En cualquier caso, los acuerdos relativos a gastos de inversión los deben ratificar las instituciones consorciadas.

21.3. Las aportaciones de las administraciones consorciadas se pueden hacer en concepto de aportación ordinaria o de aportación de capital.

21.4. El Consorcio debe enviar la cuenta general a las instituciones consorciadas.

21.5. Sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones aplicables sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, hace falta la autorización previa del Ayuntamiento de Barcelona y de la Administración de la Generalidad de Cataluña para:

- a) La creación o participación en sociedades, fundaciones, asociaciones o cualquier otra persona jurídica de ámbito nacional o extranjero.
- b) La concertación de cualquier operación financiera, como préstamos, créditos y avales.

Artículo 22. Recursos económicos

Los recursos económicos del Consorcio son:

- a) Las aportaciones que acuerden las entidades consorciadas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 4.a) y 21.3 de estos Estatutos. La aportación de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona debe ser paritaria.
- b) Las donaciones y las subvenciones públicas o privadas.
- c) El producto de los servicios o las actividades que el centro preste o lleve a cabo.
- d) El producto de la explotación de su patrimonio.
- e) Los ingresos en concepto de alquiler o cesión a terceros de las salas y los espacios.
- f) Los créditos y préstamos que le sean concedidos.
- g) Cualesquiera otros que le puedan corresponder de acuerdo con las leyes.

CAPÍTULO V. Régimen jurídico

Artículo 23. Régimen jurídico

23.1. El Consorcio está sometido al derecho público y se rige por la normativa aplicable a las entidades locales y la que constituye el régimen especial de Barcelona, por la normativa sobre museos, por estos Estatutos y por la reglamentación interna dictada en despliegue de estos.

23.2. Contra los actos administrativos de la Gerencia, de la Dirección o de la Comisión Delegada, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo General. Los acuerdos del Consejo General agotan la vía administrativa.

23.3. Es preceptiva la interposición de reclamaciones administrativas previas a las vías jurisdiccionales civil y laboral de conformidad con lo que establecen los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VI. Modificación de los Estatutos, separación y disolución del Consorcio

Artículo 24. Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos se debe hacer a propuesta del Consejo General y con la aprobación posterior de cada una de las administraciones y entidades consorciadas.

Artículo 25. Separación del Consorcio

25.1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio a no ser que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y que sigan perteneciendo al Consorcio, como mínimo, dos administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados a más de una administración o que dependan de una administración.

25.2. Cualquiera de las entidades consorciadas puede acordar ejercer el derecho de separación del Consorcio en cualquier momento, para lo cual debe notificar esta circunstancia por escrito al Consejo General.

25.3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no comporte la disolución del Consorcio se aplicarán las reglas siguientes:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le habría correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, si hubiera tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el siguiente:

Se considera cuota de separación la que habría correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrá en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerza el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiera hecho aportaciones porque no estaba obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, habría recibido durante el tiempo que ha formado parte del Consorcio.

El Consorcio acordará la forma y las condiciones en qué tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y las condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerza el derecho de separación si la cuota es negativa.

La separación efectiva del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) En caso de que la Administración que ejerce el derecho de separación sea aquella a la que está adscrito el Consorcio, este debe acordar a cuál de las restantes administraciones, entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una administración que son miembros se adscribe.

25.4. En caso de que el Consorcio esté formado únicamente por dos entidades consorciadas, y que una de las entidades consorciadas quiera ejercer el derecho de separación, con el fin de salvaguardar la continuidad del Museo de las Ciencias Naturales, se debe constituir un nuevo ente que asuma los objetivos del Consorcio o, alternativamente, incorporar el Museo al Ayuntamiento de Barcelona o a la entidad que se determine.

Artículo 26. Disolución

26.1. Sin perjuicio de lo que se establece para la separación del Consorcio en estos Estatutos, la disolución del Consorcio corresponde acordarla al Consejo General con el voto calificado que prevé el artículo 18.2 de estos Estatutos. El acuerdo de disolución debe establecer la nueva forma de gestión del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona o, si procede, del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Cataluña.

26.2. La disolución del Consorcio y la nueva forma de gestión del centro la deben ratificar la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona.

26.3. Con el acuerdo de disolución del Consorcio se extingue la representación de todos sus órganos para suscribir nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones.

Artículo 27. Liquidación del Consorcio

27.1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

CVE-DOGC-B-15202105-2015

27.2. El Consejo General, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará a un liquidador. A falta de este acuerdo, el liquidador será el o la gerente del Consorcio.

27.3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto después de la liquidación, teniendo en consideración que el criterio de reparto tendrá en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiera hecho aportaciones porque no está obligado a hacerlo, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, habría recibido durante el tiempo que ha sido miembro del Consorcio.

27.4. El Consorcio acordará la forma y las condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que esta resulte positiva.

Artículo 28. Cesión global de activos y pasivos

Las entidades consorciadas podrán conceder, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y conseguir los objetivos del Consorcio que se liquida.

Disposición adicional

Formas de gestión del Museo

Para la gestión del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona o, si procede, del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Cataluña, el Consorcio puede adoptar cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Disposiciones transitorias

Primera. - Aportaciones económicas

Inicialmente, y hasta que el Museo sea reconocido como museo nacional, las aportaciones económicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña pueden ser inferiores a las del Ayuntamiento de Barcelona.

Segunda. - Ejercicio de las presidencias

1. La Presidencia del Consorcio corresponde al alcalde o alcaldesa de Barcelona hasta que se iguale la aportación económica de la Administración de la Generalidad de Cataluña o hasta que el Gobierno de la Generalidad apruebe el gasto plurianual que prevea la paridad en las aportaciones. A partir de este momento, se iniciará la presidencia rotatoria que prevé el artículo 7.1 de los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Barcelona la primera presidencia rotativa de la Comisión Delegada que prevé el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. La Presidencia por parte del Ayuntamiento se mantendrá hasta que se llegue a la paridad económica de las entidades consorciadas o hasta que el Gobierno de la Generalidad apruebe el gasto plurianual que prevea la paridad en las aportaciones.

Tercera. - Sedes del Museo

En el momento de la aprobación de estos Estatutos, las sedes del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona las configuran los equipamientos municipales siguientes: el edificio del Castell dels Tres Dragons y el edificio del Museo Martorell, ambos en el parque de la Ciutadella (paseo Picasso, s/n), el Jardín Botánico de Barcelona (nuevo e histórico) en la montaña de Montjuic, y el Museo Blau (edificio del Fórum, obra de los arquitectos Herzog & de Meuron). Cuando se cree, si ocurre, el Museo Nacional de Ciencias Naturales de Cataluña, la Administración de la Generalidad de Cataluña debe adscribir al Consorcio un nuevo edificio para acoger las

CVE-DOGC-B-15202105-2015

instalaciones y los servicios que actualmente contiene el Castell dels Tres Dragons.

Cuarta. - Subrogación

El Consorcio se subroga en los compromisos vigentes relativos a la gestión del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona siempre que así lo acuerde el Consejo General una vez hecha una auditoría previa.

Quinta. - Sucesión de empresa

Opera la sucesión de empresa que prevé el artículo 44 del Texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores respecto del personal laboral que previamente a la constitución del Consorcio trabajó en el Museo de Ciencias Naturales de Barcelona.

Sexta. - Personal

1. Se entienden vigentes para el personal que, procedente de la plantilla del Ayuntamiento de Barcelona, o de la Administración de la Generalidad de Cataluña, pase a prestar sus servicios en el Consorcio, los acuerdos o convenios aplicables respectivamente al personal del Ayuntamiento de Barcelona, o de la Generalidad de Cataluña, hasta que, por negociación de las condiciones de trabajo en el Consorcio, se proceda a la firma de un nuevo acuerdo, pacto o convenio colectivo.
2. Igualmente, hasta la elección de los órganos unitarios o sindicales representantes del personal del Consorcio, los órganos de representación del Ayuntamiento de Barcelona y de la Administración de la Generalidad de Cataluña asumen la defensa y gestión de los intereses de los colectivos respectivos procedentes de las dos entidades.
3. En el seno del Consorcio se debe constituir una comisión en la que participen tanto representantes del mismo Consorcio como representantes sindicales de los diferentes colectivos de personal que prestan servicios, y que debe tener por objeto tratar regularmente las cuestiones que se deriven de la aplicación al personal de los diversos convenios y pactos de condiciones de trabajo.

Disposición final

Para la entrada en vigor de estos Estatutos es necesario que los aprueben los órganos de gobierno de las entidades consorciadas y que se publiquen en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

(15.202.105)